REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00051-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demandante no subsanó el introductorio acorde con la orden contenida en el inadmisorio del 23 de febrero hogaño, en razón a que el certificado médico allegado no cumple con los requisitos exigidos por el art 54 de la Ley 1996 de 2019 y de igual forma no indicó el plazo y los fines de la adjudicación de apoyo de la señora Pastora Parra Gil, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del CGP., se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

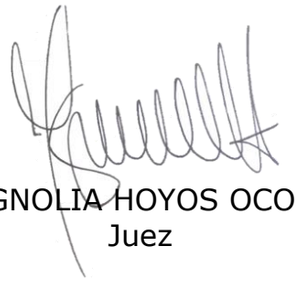

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 FECHA 10/MARZO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria